GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.602 - 48 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES





Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060245805	Julio 26	3	2024060246055	Julio 30	22
2024060245810	Julio 26	5	2024060246056	Julio 30	26
2024060245811	Julio 26	7	2024060246086	Julio 30	30
2024060245838	Julio 26	9	2024060246088	Julio 30	33
2024060245846	Julio 26	17	2024060246091	Julio 30	36
2024060245987	Julio 29	20	2024060246093	Julio 30	39

República de Colombia

Radicado: S 2024060245805 Fecha: 26/07/2024







DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES: "ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO A LA DISTRIBUIDORA LA DISTRITAL S.A.S. UN ESPACIO UBICADO EN BIEN INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 037-20903 PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental No. 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y posesionada mediante acta del 02 de enero de 2024, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Unico Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE:

- La Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
- 2. El Decreto Departamental No. 2021070000528 de 2021, aclarado por el Decreto Departamental No. 2023070002606 de 2023, delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 de 2020 modificado por las Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
- 3. El artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
- 4. En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a la Distribuidora La Distrital S.A.S. un espacio ubicado en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia, situado en el municipio de Yarumal, Antioquia", los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.

Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a la distribuidora la distrital S.A.S. un espacio ubicado en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del Departamento de Antioquia, situado en el municipio de Yarumal, Antioquia"

- 5. El valor del contrato es la suma de diez millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y seis pesos M.L. (\$10.476.756) incluido el IVA y el plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de julio de 2025.
- 6. El Comité de Administración de Bienes según acta 6 del 18 de julio, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios según acta 48 del 24 de julio y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia según acta 63 del 25 de julio, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de ARRENDAMIENTO con DISTRIBUIDORA LA DISTRITAL S.A.S. cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a la Distribuidora La Distrital S.A.S. un espacio ubicado en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia, situado en el municipio de Yarumal, Antioquia", por un valor estimado de diez millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y seis pesos M.L. (\$10.476.756) incluido el IVA y plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 31 de julio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ Secretaria de Suministros y Servicios

NOMBRE	FIRM	A	FEC	ΗA
Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado	XW	Uk	26/04	1,24
Pedro Pablo Agudelo Echeverri/Director Bienes y Seguros (E)		OL,	(20 95)	24
León David Quintero Restrepo/Director Abastecimiento	Mary X	aif	26/04/	2014
Gabriel Ignacio Nanclares Quintero/Subsecretario Cadena de Suministros	10fr/	7	26/07	24
	Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado Pedro Pablo Agudelo Echeverri/Director Bienes y Seguros (E) León David Quintero Restrepo/Director Abastecimiento	Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado Pedro Pablo Agudelo Echeverri/Director Bienes y Seguros (E) León David Quintero Restrepo/Director Abastecimiento	Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado Pedro Pablo Agudelo Echeverri/Director Bienes y Seguros (E) León David Quintero Restrepo/Director Abastecimiento	Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado Pedro Pablo Agudelo Echeverri/Director Bienes y Seguros (E) León David Quintero Restrepo/Director Abastecimiento 26 [0 7] León David Quintero Restrepo/Director Abastecimiento

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2024060245810 Fecha: 26/07/2024





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES: "ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO A LA SEÑORA GEORGINA DE JESÚS VÉLEZ LOAIZA, UN ESPACIO UBICADO EN BIEN INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 037-20903 PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental No. 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y posesionada mediante acta del 02 de enero de 2024, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
- El Decreto Departamental No. 2021070000528 de 2021, aclarado por el Decreto Departamental No. 2023070002606 de 2023, delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 de 2020 modificado por las Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
- 3. El artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
- En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento al señor José Efrain Vélez Loaiza, un espacio ubicado en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia, situado en el municipio de Yarumal, Antioquia.", los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
- 5. El valor del contrato es la suma de treinta y cuatro millones doscientos ochenta y un mil ciento ocho pesos M.L. (\$34.281.108) incluido el IVA y el plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de julio de 2025.

Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a la señora Georgina de Jesús Vélez Loaiza, un espacio ubicado en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del Departamento de Antioquia, situado en el municipio de Yarumal, Antioquia"

6. El Comité de Administración de Bienes según acta 6 del 18 de julio, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios según acta 48 del 24 de julio y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia según acta 63 del 25 de julio, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de ARRENDAMIENTO con JOSÉ EFRAÍN VÉLEZ LOAIZA cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a la señora Georgina de Jesús Vélez Loaiza, un espacio ubicado en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia, situado en el municipio de Yarumal, Antioquia", por un valor estimado de treinta y cuatro millones doscientos ochenta y un mil ciento ocho pesos M.L. (\$34.281.108) incluido el IVA y plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 31 de julio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ Secretaria de Suministros y Servicios

NOMBRE

Elaboró: Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado

Revisó: Pedro Pablo Agudelo Echeverri/Director Bienes y Seguros (E)

Revisó: León David Quintero Restrepo/Director Abastecimiento

Aprobó: Gabriel Ignacio Nanclares Quintero/Subsecretario Cadena de Suministros

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las formas y disvigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2024060245811 Fecha: 26/07/2024









DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES: "ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO A LA SEÑORA GEORGINA DE JESÚS VÉLEZ LOAIZA, UN ESPACIO UBICADO EN BIEN INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 037-20903 PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental No. 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y posesionada mediante acta del 02 de enero de 2024, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
- 2. El Decreto Departamental No. 2021070000528 de 2021, aclarado por el Decreto Departamental No. 2023070002606 de 2023, delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 de 2020 modificado por las Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
- El artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
- 4. En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a la señora Georgina de Jesús Vélez Loaiza, un espacio ubicado en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia, situado en el municipio de Yarumal, Antioquia", los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
- 5. El valor del contrato es la suma de catorce millones ochocientos cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos M.L. (\$14.805.984) incluido el IVA y el plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de julio de 2025.
- 6. El Comité de Administración de Bienes según acta 6 del 18 de julio, el Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Suministros y Servicios según acta 48 del 24 de julio y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia según acta 63 del 25 de julio, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento.

Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a la señora Georgina de Jesús Vélez Loaiza, un espacio ubicado en bien inmueble con matricula inmobiliaria 037-20903 propiedad del Departamento de Antioquia, situado en el municipio de Yarumal, Antioquia*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de ARRENDAMIENTO con GEORGINA DE JESÚS VÉLEZ LOAIZA cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a la señora Georgina de Jesús Vélez Loaiza, un espacio ubicado en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia, situado en el municipio de Yarumal, Antioquia", por un valor estimado de catorce millones ochocientos cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos M.L. (\$14.805.984) incluido el IVA y plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 31 de julio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCÝ VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	Æ	RMA_1	F	ECHA	
Elaboró:	Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado		WUV.	26	170	24
Revisó:	Pedro Pablo Agudelo Echeverri/Director Bienes y Seguros (E)		de	12	FQ	24
Revisó:	León David Quintero Restrepo/Director Abastecimiento	Ton	Khir)	26/	21/2	202
Aprobó:	Gabriel Ignacio Nanclares Quintero/Subsecretario Cadena de Suministros	10	11	28/0	24/2	.7
Los arriba fi	irmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajusta	do a las pol	mas v dis	posicion	es lea	ales



Radicado: S 2024060245838



-Oa

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CONVENIO INTERNACIONAL SEGÚN EL ARTICULO 20 DE LA LEY 1150 DE 2007 CUYO OBJETO ES: "ASISTENCIA PARA EL DISEÑO Y LA PUESTA EN MARCHA DE UNA TRANSACCIÓN, INCLUYENDO DEBIDA DILIGENCIA, ESTRUCTURACIÓN, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO, PARA IDENTIFICAR Y SELECCIONAR UN PSP QUE LLEVE A TÉRMINO EL PROYECTO DE SOLUCIÓN DE CONECTIVIDAD DE INTERNET EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, DE ACUERDO CON LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada por el Decreto Departamental 2024070000001 del 01 de enero del 2024, ordenadora del Gasto de la Secretaria de Tecnologías de Información y las Comunicaciones de conformidad Decreto Departamental No. 2024070003097 del 10 de julio de 2024, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto Departamental No. 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza No. 023 del 6 de septiembre de 2021 y la Ordenanza No. 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante el Decreto Departamental No. 2023070002606 del 13 de junio de 2023, modificado transitoriamente por el Decreto Departamental No. 2024070003097 del 10 de júlio de 2024, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, ordenar el gasto y expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, y en especial por el Decreto Departamental No. D2024070003296 del 25 de julio de 2024 "Por medio del cual se efectúa una delegación especial en materia contractual en el Departamento de Antioquia" y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
- 2. Que el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 reza: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 3. Que el artículo 20 la Ley 1150 de 2007 estipula:

ARTÍCULO 20. DE LA CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.

Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción,

Por medio de la cual se justifica la suscripción de una contratación directa - convenio internacional según el artículo 20 de la ley 1150 de 2007 cuyo objeto es: "Asistencia para el diseño y la puesta en marcha de una transacción, incluyendo debida diligencia, estructuración, diseño e implementación de un proceso, para identificar y seleccionar un PSP que lleve a término el proyecto de solución de conectividad de internet en el Departamento de Antioquia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y la normatividad aplicable"

prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.

Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

PARÁGRAFO 10. Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público, podrán someterse a las reglas de tales organismos.

PARÁGRAFO 20. Las entidades estatales tendrán la obligación de reportar la información a los organismos de control y al SECOP relativa a la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO 30. En todo Proyecto de cooperación que involucre recursos estatales se deberán cuantificar en moneda nacional, los aportes en especie de la entidad, organización o persona cooperante, así como los del ente nacional colombiano. Las contralorías ejercerán el control fiscal sobre los proyectos y contratos celebrados con organismos multilaterales.

4. Que, respecto del régimen aplicable a los convenios de cooperación internacional, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.4.1. establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.4.1. Régimen aplicable a los contratos o convenios de cooperación Internacional. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán al presente título.

Si el aporte de fuente nacional o internacional de un contrato o convenio de cooperación internacional es modificado o los aportes no se ejecutan en los términos pactados, las Entidades Estatales deben modificar los contratos o convenios para efectos de que estos estén sujetos a las normas del sistema de compras y contratación pública, si el aporte de recursos públicos es superior al cincuenta por ciento (50%) del total o de las normas internas de la entidad de cooperación si el aporte es inferior.

Cuando la variación de la participación de los aportes de las partes es consecuencia de las fluctuaciones de la tasa de cambio de la moneda pactada en el convenio o contrato de cooperación internacional, este seguirá sometido a las reglas establecidas en el momento de su suscripción.

Los recursos generados en desarrollo de los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales no deben ser tenidos en cuenta para determinar los porcentajes de los aportes de las partes.

Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de

Por medio de la cual se justifica la suscripción de una contratación directa - convenio internacional según el artículo 20 de la ley 1150 de 2007 cuyo objeto es: "Asistencia para el diseño y la puesta en marcha de una transacción, incluyendo debida diligencia, estructuración, diseño e implementación de un proceso, para identificar y seleccionar un PSP que lleve a término el proyecto de solución de conectividad de internet en el Departamento de Antioquia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y la normatividad aplicable"

conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso, incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a tales operaciones en dichos documentos, sin que a ellos le sea aplicable el porcentaje señalado en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007

Los contratos con personas extranjeras de derecho público se deben celebrar y ejecutar según se acuerde entre las partes.

5. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2,1.2.1.4.1 lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.
- 2. El objeto del contrato.
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."
- 6. Que el Decreto Departamental No. 2024070003097 del 10 de julio de 2024, "Por medio del cual se modifica transitoriamente el artículo 1 del Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021", dispuso delegar en el titular de la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía de la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones.
- 7. Que la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones del Departamento de Antioquia va a adelantar la suscripción de un convenio cuyo objeto es: "Asistencia para el diseño y la puesta en marcha de una transacción, incluyendo debida diligencia, estructuración, diseño e implementación de un proceso, para identificar y seleccionar un PSP que lleve a término el Proyecto de solución de conectividad de internet en el departamento de Antioquia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y la normatividad aplicable."
- 8. Que el Departamento de Antioquia, tiene dentro de sus diferentes organismos a la Secretaría de Tecnologias de Información y las Comunicaciones en su Dirección Gestión Territorial de las TIC, la cual apoya los procesos de la entidad en temas de las tecnologías de la información y las comunicaciones con los siguientes objetivos:
 - 1. Diseñar y fomentar políticas para el uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el nivel territorial.
 - Diseñar, administrar y mejorar el plan de masificación de las TICs y la conectividad en el departamento en alianza, con el gobierno nacional y las administraciones municipales.
 - 3. Desarrollar y evaluar planes de apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) para el territorio antioqueño.
 - 4. Definir y coordinar estrategias y mecanismos de transformación digital y tecnologías emergentes en las subregiones del departamento.
 - Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el territorio.
 - Orientar el uso adecuado, responsable y sostenible de las herramientas digitales para mejorar la calidad de vida del ciudadano.
 - Coordinar estrategias y mecanismos de apropiación digital para garantizar el acceso a las diferentes plataformas tecnológicas disponibles para los ciudadanos y organizaciones sociales del departamento.

1/1/4

Por medio de la cual se justifica la suscripción de una contratación directa - convenio internacional según el artículo 20 de la ley 1150 de 2007 cuyo objeto es: "Asistencia para el diseño y la puesta en marcha de una transacción, incluyendo debida diligencia, estructuración, diseño e implementación de un proceso, para identificar y seleccionar un PSP que lleve a término el proyecto de solución de conectividad de internet en el Departamento de Antioquia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y la normatividad aplicable"

- 8. Articular estrategias y modelos de educación digital en las diferentes subregiones de Antioquia, contribuyendo a los procesos de cobertura y la calidad de la educación.
- Propender y facilitar el uso y apropiación de las tecnologías y los sistemas de información por parte de los ciudadanos y grupos de interés a quienes están dirigidos.
- 10. Proponer e implementar acciones para impulsar la estrategia de gobierno abierto mediante la habilitación de mecanismos de interoperabilidad y apertura de datos que faciliten la participación, transparencia y colaboración.
- 9. Que la Gobernación en temas de tecnología actúa bajo el marco del pacto por la transformación digital establecido por el Gobierno Nacional en el plan nacional de desarrollo 2023-2026, "Colombia potencia mundial para la vida" en su transformador Seguridad humana y justicia social; alineada con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024 -2027" y enmarcados dentro del proceso de modernización que actualmente está trabajando la Gobernación de Antioquia para establecer líneas claras que mejoren su gestión pública. En este contexto ha decidido emprender el proyecto para la infraestructura tecnológica para la red neutral de conectividad en el departamento, buscando generar y acelerar las capacidades y aplicación de herramientas necesarias para enfrentar los retos tecnológicos que se requieren para alcanzar bienestar social y generar valor público.
- 10. Que en el Departamento de Antioquia se ha identificado que la Infraestructura de conectividad es deficiente, y en gran parte inexistente. Lo anterior dificulta la transmisión y acceso a la información desde y hacia el territorio. Inciden en ello las condiciones geográficas desfavorables del territorio, así como el desinterés del sector privado, dado su alto costo de instalación, no retorno de la inversión y baja densidad poblacional. La falta de los servicios de conectividad aumenta la brecha digital entre los ciudadanos que habitan el departamento. La penetración del servicio de internet en el departamento se encuentra concentrado en las zonas urbanas en muchos sitios de baja calidad incluyendo el área metropolitana.
- 11. Que lo anterior afecta la competitividad regional, por la situación desfavorable del mercado, pues se presentan altos costos en los servicios de comunicaciones, lo que conlleva a un limitado acceso a la información por parte de la comunidad, y en general dificultad para transmitir, registrar y consultar información de los diferentes sectores como: salud, medio ambiente, minería, gobierno, seguridad, educación, información de riesgo y prevención de desastres, seguridad vial y movilidad. Lo anterior ocasiona baja producción de información, desintegración de la misma y por ende incidencias en la planeación, en la toma de decisiones y en la gobernabilidad local y regional.
- 12. Que en el contexto de las iniciativas del Gobierno Departamental en el Plan de Desarrollo y en coherencia con los recientes planteamientos del Gobierno Nacional, en el sentido de proveer conectividad a la ciudadanía en general, la Administración Departamental, en cabeza de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Dirección Territorial para las TIC, vienen gestionando acciones orientadas a disponer de los medios tecnológicos, para que la población urbana y rural, tenga acceso a la información y genere conocimiento y habilidades, a partir del acceso a internet.
- 13. Que se busca entonces, realizar un planteamiento distinto al que tradicionalmente ha fundamentado la provisión de Internet en el país (enfoque de optimización de activos instalados), mediante la puesta en marcha de una red neutral regional. Dicha red se establecería como un activo del territorio, en el cual cualquier proveedor de servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, independiente de su tamaño, podría utilizar la infraestructura, pagar por su uso, competir, mejorando así la calidad y la cobertura de estas tecnologías a lo largo del Territorio Antioqueño.
- 14. Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con los objetivos y responsabilidades del Departamento de Antioquia, es necesario asociarse con una persona jurídica especializada que pueda asistir en el diseño y la puesta en marcha de una transacción, incluyendo debida diligencia, estructuración, diseño e implementación de un proceso, para identificar y seleccionar un PSP que lleve a término el Proyecto de solución de conectividad de internet en el departamento de Antioquia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y la normatividad aplicable, que, basada en una visión integral, permita ampliar la cobertura del servicio de internet en la mayor parte del territorio.

Por medio de la cual se justifica la suscripción de una contratación directa - convenio internacional según el artículo 20 de la ley 1150 de 2007 cuyo objeto es: "Asistencia para el diseño y la puesta en marcha de una transacción, incluyendo debida diligencia, estructuración, diseño e implementación de un proceso, para identificar y seleccionar un PSP que lleve a término el proyecto de solución de conectividad de internet en el Departamento de Antioquia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y la normatividad aplicable"

- 15. Que el alcance del objeto convenido es: "Asistencia para el diseño y la puesta en marcha de una transacción, incluyendo debida diligencia, estructuración, diseño e implementación de un proceso, para identificar y seleccionar un PSP que lleve a término el proyecto de solución de conectividad de internet en el Departamento de Antioquia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y la normatividad aplicable"
- 16. En el convenio se establecen las siguientes actividades:
 - Fase preliminar: estudio de prefactibilidad
 - Fase 1: Diligencia y Estructuración: Dentro de las actividades que se contemplan en esta fase se encuentran:
 - Diseño financiero, técnico, jurídico y socioambiental (análisis de alcance Socioambiental del Proyecto), revisión de estudios previos (que incluye la identificación de elementos que hagan falta y deban desarrollarse), plan de gestión social y comunicaciones
 - Estructuración técnica que incluya el diseño final de la red, análisis de mercado (incluyendo su potencial de comercialización y la capacidad de pago de servicios), determinación de criterios técnicos para etapas licitatorias, cálculo de CapEx/OpEx, niveles de Proyecto entre otros.
 - Análisis de la demanda de servicios, competencia entre operadores de servicios, la infraestructura existente.
 - Estructuración del marco legal y regulatorio, análisis de riesgos, identificación, cuantificación y asignación de riesgos y de contingencias para el Estado (pasivos contingentes), comparador público privado (análisis del valor por dinero en el tiempo),
 - Elaboración del Modelo Económico-Financiero,
 - Definición de la Entidad Concedente, análisis de viabilidad jurídica, y opciones para implementar el Provecto como APP.
 - Documentos de Invitación a Precalificar, Bases de Licitación, Términos de Referencia y del Contrato de Concesión y de Interventoría,
 - Plan de Promoción del Proyecto
 - Informe de Estructuración.

Teniendo en cuenta la novedad y la falta de precedentes al Proyecto, al final de esta Fase se realizará un ejercicio que permita recibir retroalimentación del mercado y los potenciales inversionistas con relación a la estructura propuesta. Esto permitirá conocer de primera mano cómo el mercado percibe la transacción y si los riesgos inherentes se encuentran correctamente asignados de manera que genere interés por parte de potenciales financiadores.

· Fase 2: Instancias Aprobatorias:

Dentro de esta Fase se tienen en cuenta aquellas instancias que intervendrían en la aprobación del Proyecto por parte de la Gobernación y sus direcciones idóneas como: Planeación (riesgos, estudios técnicos), Hacienda (capacidad fiscal), entre otras. También se contempla el paso por la asamblea departamental de Antioquia y/o entidades del Gobierno Nacional y departamental, si llegase a aplicar.

- Fase 3: Promoción, Licitación y Cierre Comercial: Esta fase contempla tres grandes actividades:
- Promoción del Proyecto, incluyendo roadshow
- Preparación de los documentos de licitación (Bases y Versión Final de Contrato tanto de la APP como para la Interventoría del Proyecto) y aprobaciones finales a los mismos por parte del Gobierno Nacional y los Gobiernos Subnacionales interesados, y
- Apoyo al gobierno en la ejecución del proceso de precalificación y de licitación. Para responder al interés de buscar adjudicar el Proyecto y firmar el Contrato de APP, algunas actividades de esta Fase podrán dar inicio antes de que la Fase 1 concluya. El cronograma resalta todas las actividades cuya ejecución depende de decisiones y acciones de terceros distintos a IFC.

Por medio de la cual se justifica la suscripción de una contratación directa - convenio internacional según el artículo 20 de la ley 1150 de 2007 cuyo objeto es: "Asistencia para el diseño y la puesta en marcha de una transacción, incluyendo debida diligencia, estructuración, diseño e implementación de un proceso, para identificar y seleccionar un PSP que lleve a término el proyecto de solución de conectividad de internet en el Departamento de Antioquia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y la normatividad aplicable"

Cabe aclarar que si por razones ajenas a la planeación el proceso de selección se declarare desierto IFC seguirá en su acompañamiento hasta que este se lleve a feliz término.

Además, el cooperante se compromete a:

- 1. Diseñar un listado de las actividades y programas que incrementen el nivel de apropiación necesario en la población, la infraestructura blanda requerida para hacer factible un Territorio inteligente y una economía movida por los datos para Antioquia a 2027.
- Diseñar una recomendación de las actividades y programas que incrementarían la generación local de contenidos que haga factible el nivel de digitalización buscado a 2027.
- Diseñar un bosquejo de la infraestructura TIC necesaria que haga factible lograr le nivel de digitalización deseado y que habilite la posibilidad de una ciudad inteligente con una economía movida por los datos para Antioquia a 2027
- 17. Que el presupuesto para el presente convenio se estima en USD \$2.000.000 sin IVA, los aportes para cubrir los costos incurridos de acuerdo con el Presupuesto son los siguientes:
 - Aportes de la IFC: la suma de un millón veinte mil dólares estadounidenses (USD \$1.020.000) por parte de fondos fiduciarios (trust funds), correspondiente al 51% del valor del convenio.
 - Aportes del Departamento de Antioquia corresponderán a la suma de novecientos ochenta mil dólares estadounidenses (USD \$ 980.000), correspondiente al 49% del valor del convenio.
- 18. Que el plazo de ejecución del convenio será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de efectividad, es decir desde el momento en que la IFC reciba el pago completo de los aportes del Departamento de Antioquia.
- 19. Que la necesidad de la entidad se satisface con la suscripción de un convenio para asistir en el diseño y la puesta en marcha de una transacción, incluyendo debida diligencia, estructuración, diseño e implementación de un proceso, para identificar y seleccionar un PSP que lleve a término el Proyecto de solución de conectividad de internet en el departamento de Antioquia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y la normatividad aplicable.
- 20. Que el análisis y diseño se realizará sobre las exigencias que propone la normatividad vigente, buscando generar y acelerar la cobertura del servicio básico de internet necesarias para enfrentar los retos tecnológicos que requiere el territorio, para lo cual es necesario asociarse con una persona jurídica especializada que estructure los estudios y diseños de infraestructura tecnológica y una metodología de implementación proyecto modalidad APP, basada en una visión integral. Dicha estructuración se hará a través de un convenio de asesoría con un ente del orden internacional quien aportará toda su experticia, conocimientos y experiencia en este tipo de procesos.
- 21. Que, con la finalidad de lograr la solución en conectividad, la Corporación Financiera Internacional IFC, por sus siglas en inglés (International Finance Corporation), organismo multilateral parte del Grupo del Banco Mundial, tiene experiencia y recursos significativos que la hacen idónea para realizar un convenio de cooperación para estructurar una APP y desarrollar una solución de infraestructura con alta cobertura de internet en el Departamento de Antioquia.
- 22. Que la Corporación Financiera Internacional IFC, por sus siglas en inglés (International Finance Corporation), ha estado involucrada en numerosos proyectos de infraestructura en todo el mundo, incluyendo proyectos relacionados con telecomunicaciones e internet. Su experiencia en la estructuración y financiamiento de proyectos de infraestructura la hace apta para abordar proyectos de esta naturaleza; además cuenta con una extensa red de socios financieros y técnicos, lo que le permite movilizar recursos financieros y conocimientos especializados necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura de gran envergadura.

Por medio de la cual se justifica la suscripción de una contratación directa - convenio internacional según el artículo 20 de la ley 1150 de 2007 cuyo objeto es: "Asistencia para el diseño y la puesta en marcha de una transacción, incluyendo debida diligencia, estructuración, diseño e implementación de un proceso, para identificar y seleccionar un PSP que lleve a término el proyecto de solución de conectividad de internet en el Departamento de Antioquia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y la normatividad aplicable"

- 23. Que la solución en conectividad implicará la celebración de un convenio de cooperación internacional entre el Departamento de Antioquia, y la Corporación Financiera Internacional IFC, por sus siglas en inglés (International Finance Corporation), de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, cuyo objeto sería: "La asistencia por parte de IFC a la Gobernación en el diseño y la puesta en marcha de una transacción, incluyendo debida diligencia, estructuración, diseño e implementación de un proceso, para identificar y seleccionar un PSP que lleve a término el Proyecto de solución de conectividad de internet en el departamento de Antioquia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y la normatividad aplicable".
- 24. Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, https://colombiacompra.qov.co/secop-ii
- 25. Que en la actualidad cursa una reforma administrativa a la Estructura Orgánica del Departamento de Antioquia, razón por la cual conforme al Decreto Departamental No. D2024070003296 del 25 de julio de 2024 "Por medio del cual se efectúa una delegación especial en materia contractual en el Departamento de Antioquia", corresponde a la Secretaria de Suministros y Servicios actual Ordenadora del Gasto de la Secretaría TIC's, realizar el presente acto administrativo, sin embargo se hace la salvedad de que una vez se expida y entre en vigencia el acto administrativo con la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia en el nivel central, la continuidad de las etapas contractuales y pos contractuales serán asumidas por el titular del organismo que a futuro cumpla las funciones y competencias de la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones Dirección Gestión Territorial de las TIC.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios, la Secretaria de Suministros y Servicios actual Ordenadora del Gasto de la Secretaria TIC's

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa para suscribir un convenio de cooperación internacional entre el Departamento de Antioquia y la Corporación Financiera Internacional (IFC) con Nit: 830.053.770, por tratarse de un Convenio Internacional de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO: De acuerdo con la delegación especial en materia contractual hecha mediante el Decreto Departamental No. D2024070003296 del 25 de julio de 2024 "Por medio del cual se efectúa una delegación especial en materia contractual en el Departamento de Antioquia", una vez se expida y entre en vigencia el acto administrativo con la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia en el nivel central, la continuidad de las etapas contractuales y pos contractuales serán asumidas por el titular del organismo que a futuro cumpla las funciones y competencias de la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones – Dirección Gestión Territorial de las TIC.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Convenio con la Corporación Financiera Internacional (IFC) con Nit: 830.053.770, que cuenta con la idoneidad y experiencia para el objeto: "Asistencia para el diseño y la puesta en marcha de una transacción, incluyendo debida diligencia, estructuración, diseño e implementación de un proceso, para identificar y seleccionar un PSP que lleve a término el Proyecto de solución de conectividad de internet en el departamento de Antioquia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y la normatividad aplicable". Por un valor estimado de USD \$2.000.000 sin IVA, los aportes para cubrir los costos incurridos de acuerdo con el Presupuesto son los siguientes:

- Aportes de la IFC: la suma de un millón veinte mil dólares estadounidenses (USD \$1.020.000) por parte de fondos fiduciarios (trust funds), correspondiente al 51% del valor del convenio.
- Aportes del Departamento de Antioquia corresponderán a la suma de novecientos ochenta mil dólares estadounidenses (USD \$ 980.000), correspondiente al 49% del valor del convenio.



Por medio de la cual se justifica la suscripción de una contratación directa - convenio internacional según el artículo 20 de la ley 1150 de 2007 cuyo objeto es: "Asistencia para el diseño y la puesta en marcha de una transacción, incluyendo debida diligencia, estructuración, diseño e implementación de un proceso, para identificar y seleccionar un PSP que lleve a término el proyecto de solución de conectividad de internet en el Departamento de Antioquia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y la normatividad aplicable"

y un plazo de ejecución del convenio será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de efectividad, es decir desde el momento en que la IFC reciba el pago completo de los aportes del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ

Secretaria de Suministros y Servicios

Ordenadora del Gasto TIC - Decreto 2024070003097 de 2024

Delegación Especial Decreto 2024070003296 2024

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Sebastian Gómez Villegas. Abogado Contratista SSS.	debt	26/07/2024.
Revisó y aprobó	León David Quintero Restrepo Director de Abastecimiento SSS.	hort faut	26/07/2024
	antes declaramos que hemos revisado el documer es y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo pi		las normas y disposiciones

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES: ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE TOLEDO, ANTIOQUIA, VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACA OCF142, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental No. 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y posesionada mediante acta del 02 de enero de 2024, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE:

- Que, de acuerdo al Decreto Nro. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", modificado mediante Ordenanza
 - No. 023 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022, se establece que a la Secretaría de Suministros y Servicios le compete administrar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia.
- 2. Que el Decreto Departamental No. 2021070000528 de 2021, aclarado por el Decreto Departamental No. 2023070002606 de 2023, delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 de 2020 modificado por las Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de Mayo de 2022.
- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

ger.

14 /5

Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa cuyo objeto es: entregar a título de comodato al municipio de Toledo, Antioquia, vehículo automotor de placa OCF142, propiedad del Departamento de Antioquia

- 4. Que en tratándose de los contratos de comodato entre entidades públicas, procede la contratación directa a través de contrato o convenio interadministrativo conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto".
- 5. Que mediante oficio con radicado 2024010335475, el señor Jhonny Alberto Marín Muñeton, actuando en calidad de alcalde del municipio de Toledo, Antioquia, solicito la entrega en comodato de un vehículo automotor blindado, considerando la situación de seguridad pública, así como la Resolución DGRP 002626 de 2024 "Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades", mediante la cual se determinó:

"Adoptar las medidas de protección de competencia de la Unidad Nacional de Protección UNP, recomendadas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas CERREM de Servidores y/o Ex servidores públicos, una vez se hayan agotado las gestiones dispuestas en el parágrafo 4° del artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015 adicionado y modificado".

- 6. Que se plantea entregar a título de comodato al alcalde del Municipio de Toledo un vehículo blindado mientras la UNP dispone lo pertinente respecto de la situación de seguridad del alcalde.
- 7. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: "Entregar a título de comodato al Municipio de Toledo, Antioquia, vehículo automotor de placa OCF142 propiedad del Departamento de Antioquia."
- 8. Que, por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia, no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales, se toma el valor contable del bien registrado en el sistema de información contable del Departamento SAP, el cual se encuentra depreciado en cero pesos moneda legal (\$0).
- 9. Que en la actualidad cursa una reforma administrativa a la Estructura Orgánica del Departamento de Antioquia, razón por la cual, corresponde a la Secretaria de Suministros y Servicios realizar el presente acto administrativo, sin embargo se hace la salvedad de que una vez entre en vigencia el acto administrativo con la nueva estructura organizacional, la continuidad de las etapas contractuales y pos contractuales se realizará por la dependencia u organismo que a futuro cumpla las actividades y competencias de la Secretaria de Suministros y Servicios.
- 10. Que en sesión del 25 de julio de 2024, según acta No. 08, el Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia, recomendó la entrega a título de comodato al Municipio de Toledo, Antioquia, vehículo automotor de placa OCF142 propiedad del Departamento de Antioquia, con un plazo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio,

HOJA NÚMERO 3

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa cuyo objeto es: entregar a título de comodato al municipio de Toledo, Antioquia, vehículo automotor de placa OCF142, propiedad del Departamento de Antioquia

sin superar el 31 de octubre de 2024, además, fue recomendado por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el día 26 de julio de 2024 y por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación el día 26 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato de COMODATO con el Municipio de Toledo cuyo objeto es: "Entregar a título de comodato al Municipio de Toledo, Antioquia, vehículo automotor de placa OCF142 propiedad del Departamento de Antioquia" desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNÁNDEZ

Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	111	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Maria Camila Yepes Cano / Profesional Contratista	1000	1-11	26-07-24
Revisó:	León David Quintero Restrepo/Director Abastecimiento	22%	Chapt	26/07/21
Aprobó:	Pedro Pablo Agudelo Echevern/Director Bienes y Seguros (E)		W	760724
	mantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a l uestra responsabilidad lo presentamos para firma.	as nomnas y dispo	siciones lega	ies vigentes y, por lo

Radicado: S 2024060245987

Fecha: 29/07/2024





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA, VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACA OCF143, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, nombrada por el Decreto Departamental 2024070000001 del 01 de enero del 2024, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo al Decreto N 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", modificado mediante Ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022, se establece que a la Secretaría de Suministros y Servicios le compete administrar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia.
- Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022.
- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Única Reglamentario 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
- Que el municipio de San Rafael, Antioquia, solicitó la entrega en comodato de un vehículo automotor, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución DGRP 005320 de 2024, "Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades", expedida por la Unidad Nacional de Protección -UNP, mediante la cual se valida el nivel de riesgo del señor Eduin Aniceto Giraldo Quintana, en su calidad de alcalde del municipio como EXTRAORDINARIO.
- Que en tratándose de los contratos de comodato entre entidades públicas, procede la contratación directa a través de contrato o convenio interadministrativo conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
- Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar a título de comodato al Municipio de San Rafael. Antioquia, vehículo automotor de placa OCF143, propiedad del Departamento de Antioquia", los cuales pueden

Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa cuyo objeto es Entregar a titulo de comodato al Municipio de San Rafael, Antioquia, vehículo automotor de placa OCF143, propiedad del Departamento de Antioquia

ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II – o en la Dirección de Bienes y Seguros, en la Calle 42B No. 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.

- 7) Que, por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales, se toma el valor contable del bien registrado en el sistema de información contable del Departamento SAP, el cual se encuentra depreciado en cero pesos moneda legal (\$0).
- 8) Que en sesión extraordinaria del 24 de julio de 2024, según acta No. 7-2024, el Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia, recomendó la entrega a título de comodato al municipio de San Rafael, Antioquia, del vehículo automotor de placa OCF143, propiedad del Departamento de Antioquia, con un plazo desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de octubre de 2024, o hasta que la Unidad Nacional de Protección UNP de respuesta; en igual sentido fue recomendado por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el día 25 de julio de 2024 según Acta No. 049 y por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación el día 25 de julio de 2024, según Acta No. 063.
- 9) Que en la actualidad cursa una reforma administrativa a la Estructura Orgánica del Departamento de Antioquia, razón por la cual, corresponde a la Secretaria de Suministros y Servicios justificar mediante acto administrativo el presente proceso de contratación directa al día de suscripción de esta resolución, dado que la competencia recae aún en la Secretaría de Suministros y Servicios; sin embargo, se hace la salvedad de que una vez entre en vigencia la nueva estructura organizacional, la continuidad de las etapas contractuales y poscontractuales se realizará por la dependencia u organismo que a futuro cumpla las actividades y competencias de la Secretaría de Suministros y Servicios.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar a título de comodato al Municipio de San Rafael, Antioquia, vehículo automotor de placa OCF143, propiedad del Departamento de Antioquia".

ARTICULO SEGUNDO. Por por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales, se toma el valor contable del bien registrado en el sistema de información contable del Departamento SAP, el cual se encuentra depreciado en cero pesos moneda legal (\$0).

ARTICULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNÁNDEZ Secretaria de Suministros y Servicios

Nombre

Proyectó Laura Elorza Restrepo / P.U. / Dirección de Bienes y Seguros

Revisó Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director(E) de Bienes y Seguros

Aprobó León David Quintero Restrepo / Director de Abastecimiento / SSS

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las nomas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: S 2024060246055

Fecha: 30/07/2024







DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

Por la cual se registra un programa de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Universidad CES para el Municipio de Concordia – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, determina la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Título 3, Artículo 2.6.3.1. Establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

Que el Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

Que el Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación de servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Que el Artículo 2.6.4.1, Titulo 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano

"Por la cual se registra un programa de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Universidad CES para el Municipio de Concordia – Antioquia"

podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Que el Artículo 2.6.4,6 Ibid., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo que hace la Secretaria de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

Que el Artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Que la Universidad CES, cuenta con Licencia de Funcionamiento, para ofrecer el servicio educativo en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en el Municipio de Concordia - Antioquia.

Que el Director de la Universidad CES en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, presentó solicitud para la obtención de Registro de Programas para el Municipio de Concordia, mediante Radicado N° 2023010430763 de 29/9/2023 ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Que una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que la Universidad CES cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, teniendo en cuenta que la planta física, cumplen con los espacios suficientes para ofrecer la técnica solicitada, que cuenta con buenos espacios de práctica en los cuales el aprendiz desarrollará sus competencias obtenidas, y el PEI cuenta con los requisitos mínimos legales vigentes, por lo que se procede a otorgar el Registro del Programa de Formación Laboral en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, para el municipio de Concordia - Antioquia.

Que la **Universidad CES**, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que la **Universidad CES**, verificará la afiliación de los estudiantes del nuevo programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

"Por la cual se registra un programa de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Universidad CES para el Municipio de Concordia – Antioquia"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Registro de un programa por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano — SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detalla para ser ofrecido por la Universidad CES en el Municipio de Concordia - Antioquia.

Municipios: Concordia
Dirección: I.E.R. Vereda Morelia
Teléfono: 4440555 ext. 1380
jdruiz@ces.edu.co

Denominación del programa	Duración - horas	Niveles	Costo por nivel	Jomada	Metodología	Certificado de aptitud ocupacional por otorgar
	Total 600 horas	4 niveles (12,5 meses)	Valor total \$4.325.824	Diurna Fin de semana Sábado 8 horas		
Técnico Laboral en Auxiliar Agropecuario	Horas de formación teóricas 300	2 niveles (6,25 meses)	S.	Domingo 4 horas	Presencial	Técnico Labora por Competencias en Auxiliar
	Horas de formación prácticas 300	2 niveles (6,25 meses)	Por nivel \$1.081.456	Fin de semana Sábado 8 horas Domingo 4 horas		Agropecuario
BER	NAC			E A	NTI	OC

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de Renovación de Registro de los programas en cada una de las sedes de cada uno de los municipios identificados en el Artículo primero, la Universidad CES, deberá solicitarlo con una antelación de (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro del programa y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La Universidad CES, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO. El programa de Formación Laboral relacionado en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

"Por la cual se registra un programa de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Universidad CES para el Municipio de Concordia -Antioquia"

ARTÍCULO QUINTO. Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la Universidad CES, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO. Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales -Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente Resolución al Representante Legal de la Universidad CES, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Educación NOMBRE

Revisó:	GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Garage Miles	24/07/2024
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	17	24-7-24
Los arriba	firmantes declaramos que hemos revisado	el documento y lo encontramos a	ijustado a las normas

y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. 🔾 🔾

Radicado: S 2024060246056

Fecha: 30/07/2024







DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento N°2021060082570 del 13 de Julio de 2021 a la Universidad CES del Municipio de Andes – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA.

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, determina la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Título 3, Artículo 2.6.3.1. Establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

Que el Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

Que el Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación de servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Que el Artículo 2.6.4.1, Titulo 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento N°2021060082570 del 13 de Julio de 2021 a la Universidad CES del Municipio de Andes – Antioquia"

en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Que el Artículo 2.6.4,6 Ibid., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo que hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

Que el Artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Que el Artículo 2.6.3.6. del citado Decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento, estableciendo que "las novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

Que la **Universidad CES**, cuenta con Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución Departamental N° 2021060082570 del 13 de julio de 2021, para ofrecer el servicio educativo en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en el Municipio de Andes — Antioquia, la cual fue modificada mediante Resolución Departamental N°2021060097386 del 03/11/2021, y Resolución Departamental N°2021060064466 del 07/06/2023, para los municipios de Tarso y Jardín — Antioquia.

Que el Director de la **Universidad CES** en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, presentó solicitud para la obtención de Registro de Programas para el Municipio de Concordia, mediante Radicado N° 2023010430763 de 29/9/2023 ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Que una vez revisada la información y documentación aportada, se procede a realizar la visita de verificación de las plantas físicas de cada municipio, con sus zonas de práctica, en las cuales se constata que las tres sedes cumplen con los requisitos mínimos para ofrecer la técnica laboral por competencia que solicita, teniendo en cuenta que las infraestructuras tiene aulas iluminadas, aireadas y amplias, con buenas baterías sanitarias separadas por género, tienen amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, con espacios para la movilidad a personal en condiciones especiales, tiene conexión a red wifi, buena sala de sistemas y biblioteca. Las zonas de práctica cumplen con el requisito mínimo para que el aprendiz desarrolle sus competencias.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento N°2021060082570 del 13 de Julio de 2021 a la Universidad CES del Municipio de Andes – Antioquia"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Licencia de Funcionamiento a la Universidad CES concedida mediante Resolución Departamental N° 2021060082570 del 13 de Julio de 2021, en el sentido de autorizar la apertura de la nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

NUEVA SEDE				
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	
Concordia	I.E.R. Morelia Vereda Morelia	4440555 ext. 1380	jdruiz@ces.edu.co	

PARÁGRAFO PRIMERO. La modificación a la Licencia de Funcionamiento no autoriza a la Universidad CES, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad CES no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO. La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO. Los demás contenidos en la Resolución Departamental N° 2021060082570 del 13 de Julio de 2021, continúan vigentes en la medida que no contrarien el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. En todos los documentos que expida la Universidad CES, en la modalidad de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberá citar el número y la fecha de la Resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nueva sede.

ARTÍCULO CUARTO. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente Resolución al Representante Legal de la Universidad CES, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento N°2021060082570 del 13 de Julio de 2021 a la Universidad CES del Municipio de Andes – Antioquia"

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mourieis Hina' K MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	GARE PAR	24/07/2024
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	M	24-7-29
	firmantes declaramos qu <mark>e hemos revisado o ones legales vigentes y por lo tanto, bajo nu</mark>		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

Por la cual se cierra temporalmente la Sede C.E.R. TABANALES (DANE 205055000841), los libros legales y reglamentarios e inventario pasan a la I.E. SANTA TERESA (DANE 105055000022) del Municipio de Argelia – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas

"Por la cual se cierra temporalmente la sede C.E.R. TABANALES (DANE 205055000841), los libros legales y reglamentarios e inventario pasan a la I.E. SANTA TERESA (DANE 105055000022) del Municipio de Argelia – Antioquia"

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la I.E. SANTA TERESA (DANE 105055000022) del Municipio de Argelia – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N°135422 del 11 de diciembre de 2014; en su artículo 1° se le anexan varias sedes, entre ellas el C.E.R. TABANALES (DANE 205055000841).

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N° 2024020007627 del 19 de febrero de 2024, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia, el cierre temporal y la custodia de los libros reglamentarios de la Sede C.E.R. TABANALES (DANE 205055000841) del Municipio de Argelia - Antioquia.

Que "Mediante comunicación enviada a la Dirección de Permanencia Escolar, por las autoridades educativas del Municipio de Argelia con fecha del 29/01/2024, a la Dirección de Permanencia Escolar se solicitó realizar el cierre temporal, y la entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de la Sede C.E.R. TABANALES (DANE 205055000841), dado que dicho establecimiento educativo no cuenta con población en edad escolar, en consecuencia se requiere realizar el respectivo cierre temporal así:

 Sede C.E.R. TABANALES (DANE 205055000841), que pertenece a la I.E. SANTA TERESA (DANE 105055000022), los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo custodia de la I.E. SANTA TERESA (DANE 105055000022) del Municipio de Argelia – Antioquia.

Que el concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada por el Rector de la I.E. SANTA TERESA (DANE 105055000022) del Municipio de Argelia – Antioquia".

Que la Secretaría de Educación de Antioquia con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se cierra temporalmente la sede C.E.R. TABANALES (DANE 205055000841), los libros legales y reglamentarios e inventario pasan a la I.E. SANTA TERESA (DANE 105055000022) del Municipio de Argelia – Antioquia".

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar temporalmente la Sede C.E.R. TABANALES (DANE 205055000841), perteneciente a la I.E. SANTA TERESA (DANE 105055000022) del Municipio de Argelia – Antioquia.

"Por la cual se cierra temporalmente la sede C.E.R. TABANALES (DANE 205055000841), los libros legales y reglamentarios e inventario pasan a la I.E. SANTA TERESA (DANE 105055000022) del Municipio de Argelia – Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector(a) de la I.E. SANTA TERESA (DANE 105055000022) del Municipio de Argelia - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros legales y reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con la Sede C.E.R. TABANALES (DANE 205055000841) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E. SANTA TERESA (DANE 105055000022) del Municipio de Argelia – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mouteio Hné f Mauricio Alviar Ramirez Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales	Day Echavana	. 19/7/2024
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario Dirección Asunto Legales	tandtfabilluo6.	19/7/2024
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		26-7-24
Los arriba fir	mantes declaramos que hemos revisado el docun nes legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra re	nento y lo encontramos a	justado a las normas amos para firma.





Radicado: S 2024060246088

Fecha: 30/07/2024



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la Sede C.E.R. LA PEÑA (DANE 205467000129), perteneciente a la I.E. MARIANO J. VILLEGAS (DANE 105467000019) del Municipio de Montebello - Antioquia.

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas

"Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la Sede C.E.R. LA PEÑA (DANE 205467000129), perteneciente a la I.E. MARIANO J. VILLEGAS (DANE 105467000019) del Municipio de Montebello – Antioquia"

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la I.E. MARIANO J. VILLEGAS (DANE 105467000019) del Municipio de Montebello – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N° 129231 del 22 de octubre de 2014; en su artículo 1° se le anexan varias sedes, entre ellas el C.E.R. LA PEÑA (DANE 205467000129)

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N° 2024020023259 del 31 de mayo de 2024, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia "Trasladar de manera temporal a los estudiantes del nivel preescolar y básica primaria de la Sede C.E.R. LA PEÑA (DANE 205467000129), perteneciente a la I.E. MARIANO J. VILLEGAS (DANE 105467000019) del Municipio de Montebello – Antioquia, para la Caseta de Acción Comunal de la Vereda Los Pinos, ubicada aproximadamente a 2 kms de la sede en mención, mientras se realizan las acciones de mitigación en los sectores aledaños a la vía por donde transitan los estudiantes, que en la actualidad esta vía presenta caída de materiales que ponen en riesgo la integridad de los estudiantes y la docente".

Que en garantía del derecho a la educación contemplado en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de las funciones de las entidades territoriales certificadas - ETC, previstas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, entre las que se encuentran organizar, administrar y prestar el servicio educativo, la Dirección de Permanencia Escolar autoriza la prestación del servicio educativo de manera temporal a estudiantes del nivel preescolar y básica primaria de la Sede C.E.R. LA PEÑA (DANE 205467000129), perteneciente a la I.E. MARIANO J. VILLEGAS (DANE 105467000019) del Municipio de Montebello – Antioquia, a la Caseta de Acción Comunal de la Vereda Los Pinos, ubicada aproximadamente a 2 kms de la sede en mención.

Que el concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos.

Que la Secretaría de Educación de Antioquia con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la Sede C.E.R. LA PEÑA (DANE 205467000129), perteneciente a la I.E. MARIANO J. VILLEGAS (DANE 105467000019) del Municipio de Montebello – Antioquia".

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los estudiantes del nivel preescolar y básica primaria de la Sede C.E.R. LA PEÑA (DANE 205467000129),

"Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la Sede C.E.R. LA PEÑA (DANE 205467000129), perteneciente a la I.E. MARIANO J. VILLEGAS (DANE 105467000019) del Municipio de Montebello – Antioquia"

perteneciente a la I.E. MARIANO J. VILLEGAS (DANE 105467000019) del Municipio de Montebello – Antioquia, a la Caseta de Acción Comunal de la Vereda Los Pinos, ubicada aproximadamente a 2 kms de la sede en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector(a) de la I.E. MARIANO J. VILLEGAS (DANE 105467000019) del Municipio de Montebello – Antioquia, una vez se subsanen las condiciones por las que son trasladados temporalmente los estudiantes de la Sede C.E.R. LA PEÑA (DANE 205467000129) mencionados en el Artículo primero, informar dicha novedad a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la Sede C.E.R. LA PEÑA (DANE 205467000129), perteneciente a la I.E. MARIANO J. VILLEGAS (DANE 105467000019) del Municipio de Montebello – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mariero

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales	Day conavaids.	19/7/2024
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO Profesional Universitario Dirección Asunto Legales	FagidE laballuG	19/7/2024
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		26-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y o encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2024060246091

Fecha: 30/07/2024



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

Por la cual se cierra temporalmente la Sede ENRIQUE TORO CALLE (DANE 105756000531), los libros legales y reglamentarios e inventario pasan a la I.E. BRAULIO MEJIA (DANE 105756000493) del municipio de Sonsón - Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas



RESOLUCION HOJA NÚMERO 2

"Por la cual se cierra temporalmente la Sede ENRIQUE TORO CALLE (DANE 105756000531), los libros legales y reglamentarios e inventario pasan a la I.E. BRAULIO MEJIA (DANE 105756000493) del municipio de Sonsón – Antioquia"

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la I.E. BRAULIO MEJIA (DANE 105756000493) del municipio de Sonsón – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N°135613 del 12 de diciembre de 2014; en su artículo 1° se le anexan varias sedes, entre ellas la Sede ENRIQUE TORO CALLE (DANE 105756000531).

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N°2024020007771 del 20 de febrero de 2024, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia, el cierre temporal y la custodia de los libros reglamentarios de la Sede ENRIQUE TORO CALLE (DANE 105756000531) del municipio de Sonsón - Antioquia.

Que "Mediante comunicación enviada a la Dirección de Permanencia Escolar, por las autoridades educativas del Municipio de Sonsón con fecha del 19/02/2024, a la Dirección de Permanencia Escolar se solicitó realizar el cierre temporal, y la entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de la Sede ENRIQUE TORO CALLE (DANE 105756000531), dado que dicho establecimiento educativo no cuenta con población en edad escolar, en consecuencia se requiere realizar el respectivo cierre temporal así:

 Sede ENRIQUE TORO CALLE (DANE 105756000531), que pertenece a la I.E. BRAULIO MEJIA (DANE 105756000493) del Municipio de Sonsón – Antioquia, los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo custodia de la I.E. BRAULIO MEJIA (DANE 105756000493).

Que el concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada por el Rector(a) de la I.E. BRAULIO MEJIA (DANE 105756000493)".

Que la Secretaría de Educación de Antioquia con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se cierra temporalmente la Sede ENRIQUE TORO CALLE (DANE 105756000531), los libros legales y reglamentarios e inventario pasan a la I.E. BRAULIO MEJIA (DANE 105756000493) del municipio de Sonsón - Antioquia".

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar Temporalmente la Sede ENRIQUE TORO CALLE (DANE 105756000531), perteneciente a la I.E. BRAULIO MEJIA (DANE 105756000493) del Municipio de Sonsón - Antioquia.

RESOLUCION HOJA NÚMERO 3

"Por la cual se cierra temporalmente la Sede ENRIQUE TORO CALLE (DANE 105756000531), los libros legales y reglamentarios e inventario pasan a la I.E. BRAULIO MEJIA (DANE 105756000493) del municipio de Sonsón – Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector(a) de la I.E. BRAULIO MEJIA (DANE 105756000493) del municipio de Sonsón - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros legales y reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con la Sede ENRIQUE TORO CALLE (DANE 105756000531) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E. BRAULIO MEJIA (DANE 105756000493) del Municipio de Sonsón - Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nourecio

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales	Dayadavoac.	19/7/2024
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO Profesional Universitario Dirección Asunto Legales	Budt farallub.	19/7/2024
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		76 -7-74
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento de encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2024060246093

Fecha: 30/07/2024



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la Sede C.E.R. ALBERTO SALAZAR FLÓREZ (DANE 205847001616), perteneciente a la I.E.R. LA CALDASIA (DANE 205847000423) del Municipio de Urrao - Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

"Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la Sede C.E.R. ALBERTO SALAZAR FLÓREZ (DANE 205847001616), perteneciente a la I.E.R. LA CALDASIA (DANE 205847000423) del Municipio de Urrao – Antioquia"

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la I.E.R. LA CALDASIA (DANE 205847000423) del Municipio de Urrao – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N° 125505 del 18 de septiembre de 2014; en su artículo 1° se le anexan varias sedes, entre ellas el C.E.R. ALBERTO SALAZAR FLÓREZ (DANE 205847001616).

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N° 2024020032724 del 16 de julio de 2024, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia "Trasladar de manera temporal a los estudiantes del Nivel preescolar, básica primaria, secundaria y media de la Sede C.E.R. ALBERTO SALAZAR FLÓREZ (DANE 205847001616), perteneciente a la I.E.R. LA CALDASIA (DANE 205847000423) del Municipio de Urrao – Antioquia, para la Caseta Comunal que se encuentra ubicada en la vereda La Mina. De igual forma, y para dar continuidad a la prestación del servicio educativo, se autoriza el trabajo bajo la modalidad semiescolarizada, con actividades académicas mediante el trabajo con guías, talleres, entre otras estrategias, a partir del 15 de julio de 2024 y hasta que se restablezcan las condiciones necesarias para retornar a las actividades académicas normales que brinden seguridad a toda la comunidad educativa, sean superadas las afectaciones de la temporada de Iluvias en dicha sede y se realice la visita de inspección por parte de la Dirección de Infraestructura Física de la Secretaría de Educación Departamental".

Que en garantía del derecho a la educación contemplado en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de las funciones de las entidades territoriales certificadas - ETC, previstas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, entre las que se encuentran organizar, administrar y prestar el servicio educativo, la Dirección de Permanencia Escolar autoriza la prestación del servicio educativo a estudiantes de los niveles preescolar, básica primaria, secundaria y media de la Sede C.E.R. ALBERTO SALAZAR FLÓREZ (DANE 205847001616), perteneciente a la I.E.R. LA CALDASIA (DANE 205847000423) del Municipio de Urrao – Antioquia, en la Caseta Comunal que se encuentra ubicada en la vereda La Mina, de manera temporal.

Que el concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos.

Que la Secretaría de Educación de Antioquia con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la Sede C.E.R. ALBERTO SALAZAR FLÓREZ (DANE 205847001616), perteneciente a la I.E.R. LA CALDASIA (DANE 205847000423) del Municipio de Urrao – Antioquia".

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

"Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la Sede C.E.R. ALBERTO SALAZAR FLÓREZ (DANE 205847001616), perteneciente a la I.E.R. LA CALDASIA (DANE 205847000423) del Municipio de Urrao – Antioquia"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los estudiantes de los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media de la Sede C.E.R. ALBERTO SALAZAR FLÓREZ (DANE 205847001616), perteneciente a la I.E.R. LA CALDASIA (DANE 205847000423) del Municipio de Urrao – Antioquia, para la Caseta Comunal que se encuentra ubicada en la vereda La Mina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector(a) de la I.E.R. LA CALDASIA (DANE 205847000423) del Municipio de Urrao – Antioquia, una vez se subsanen las condiciones por las que son trasladados temporalmente los estudiantes de la Sede C.E.R. ALBERTO SALAZAR FLÓREZ (DANE 205847001616) mencionados en el Artículo primero, informar dicha novedad a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la Sede C.E.R. ALBERTO SALAZAR FLÓREZ (DANE 205847001616), perteneciente a la I.E.R. LA CALDASIA (DANE 205847000423) del Municipio de Urrao – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WWW.cioXMoc K Mauricio alviar ramírez

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRIA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales	Day Echanica C.	22/7/2024
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitaria Dirección Asunto Legales	Bude faballin 6.	22/7/2024
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	///	26-7-24
Los arriba fir y disposicior	mantes declaramos que hemos revisado el docu nes legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra	mento y o encontramos a responsabilidad lo present	justado a las normas amos para firma.





Que el día 3 de mayo de 2024, falleció **JORGE EMILIO SANCHEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **632.388**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **GLORIA ESNEDA BENITEZ GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.575.642**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE MO

A PATIÑO

xiliar L

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERIA GON DE ANTIQUIA

República de Colombia









Que el día 20 de mayo de 2024, falleció PORFIRIO ORLANDO DE JESÚS RESTREPO MEDINA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 8.270.496, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora ALBA CECILIA DEL SOCORRO POSADA DE RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.964.475, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE LIONTOYA PATIÑ

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIQUUIA República de Colombia









Que el día 4 de marzo de 2024, falleció JOSEFINA GÓMEZ ZULUAGA, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 22.106.876, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor CARLOS ARTURO AMAYA ARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.935.140, en calidad de esposo.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE LA ANTOYA PATI

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIQUUIA
República de Colombia









Que el día 15 de julio de 2024, falleció ARTURO BOLIVAR CAMACHO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 503.504, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora CRISTINA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.601.475, en calidad de Esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE A MONTOYA PATIN

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIQUUIA República de Colombia









Que el día 3 de julio de 2024, falleció ANGEL PORFIRIO ZAPATA MUÑOZ, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 4.544.934, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes MARÍA VIDALINA ESPINOSA DE ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.946.513, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE LA ONTOYA PA

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA
República de Colombia









Que el día 15 de enero de 2018, falleció DORANCE DE JESÚS LÓPEZ RÍOS, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 3.479.648, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora LUZ MERY TABAREZ DE RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.743.643, en calidad de Compañera.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE MONTOYA PATIÑO

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA
República de Colombia









GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

> www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Laura Melissa Palacios Chaverra Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento considere si es estrictamente necesario. El medio ambiente es responsabilidad de todos"